



Libertad y Orden

MEMORANDO

MT-1350-1- 23936 del 29 de abril de 2008

Para : **Dra. María del Rosario Hernández V** Directora Territorial
Córdoba
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asunto : Fotocopias solicitudes radicadas

Me refiero al memorando MT 22689 del 14 de abril de 2008, mediante el cual solicita concepto sobre la expedición de fotocopias relacionadas con solicitudes de rutas, horarios e incremento de capacidad transportadora y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Sobre el particular es importante señalar que la Ley 57 de 1985 “Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales” señala:

“ARTÍCULO 12.-Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

ARTÍCULO 13.-la reserva legal sobre cualquier documento cesará a los treinta (30) años de su expedición. Cumplidos éstos el documento adquiere carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano y la autoridad que esté en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias de mismo.

ARTÍCULO 14.-Para los efectos previstos en el artículo 12, son oficinas públicas las de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales; las de las Gobernaciones, Intendencias, Comisarías, Alcaldías y Secretarías de estos Despachos, así como las de las demás dependencias administrativas que creen las Asambleas Departamentales, los Consejos Intendenciales o Comisariales y los Concejos Municipales o que se funden con autorización de estas mismas Corporaciones; y las de los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales o Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta en las cuales la



participación oficial sea superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, ya se trate de entidades nacionales, departamentales o municipales y todas las demás respecto de las cuales la Contraloría General de la República ejerce el control fiscal.

ARTÍCULO 15.-la autorización para consultar documentos oficiales y para expedir copias o fotocopias, autenticadas si el interesado así lo desea, deberá concederla el jefe de la respectiva oficina o el funcionario en quien éste haya delegado dicha facultad.

ARTÍCULO 16.-La consulta se realizará en horas de despacho al público, y, si ello fuere necesario, en presencia de un empleado de la correspondiente oficina”.

El artículo 19 del Código Contencioso Administrativo es concordante con lo señalado en la Ley 57 de 1985. Con lo anterior queremos significar que las fotocopias de solicitudes radicadas para obtener rutas, horarios e incremento de capacidad transportadora no contienen reserva legal ya que ni la Ley ni la Constitución Política de Colombia las cataloga como tal, es decir, para que la información que reposa en el Ministerio de Transporte relacionada con los documentos sobre las empresas de transporte tengan reserva legal debe estar originada en un mandamiento legal, condición que no se cumple en el caso objeto de consulta, por lo tanto, las sociedades transportadoras pueden solicitar copia o fotocopia de los documentos que guarda esta entidad.

La expedición de copias genera un valor, por lo tanto, es necesario que la empresa solicitante consigne previa solicitud de esa dependencia. Lo anterior sin perjuicio que la administración requiera al peticionario con base en el artículo 5 del C.C.A, para que indique el objeto de la petición y las razones en que se apoya.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ